

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 946.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo petición formulada por D. Mariano Pérez Agudo, Maestro nacional del Grupo escolar "Príncipe de Asturias".—Página 946.

Otras disponiendo se adquieran de los señores que se mencionan las máquinas de escribir que se indican, con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Páginas 946 a 948.

Otra ídem que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al actual ejercicio económico de 1927, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, en la forma que se indica.—Página 948.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña María de las Mercedes Sánchez Laborreta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 948.

Otra ídem íd. a D. Eduardo Málaga y García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 948.

Otra ídem un mes de prórroga para posesionarse de su destino a don Higinio León Osés, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 948

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 948 y 949.

Otra disponiendo se concedan las cantidades que se indican como subvenciones para servicios de educación y cultura.—Página 949.

Otra nombrando a D. Emilio Moreno Alcañiz Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander.—Página 949.

Otra ídem a D. Galo Fernández Lozano Oficial de Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 949.

Otra ídem a Ricardo León Román Jardinerero al servicio de los edificios dependientes de este Ministerio.—Página 949.

Otra ídem a Rogelio Alcántara Valero y a José María Martínez de los Mártires Palafrereros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Páginas 949 y 950.

Otra ídem a D. Alejandro Llovet Vergara Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia.—Página 950.

Otra ídem a D. Benito Alemany y Selva Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 950.

Otra disponiendo se den las gracias a la Casa "Edonaed Dubiet et C<sup>o</sup>" de Newchalet (Suiza), por el valioso e importante donativo hecho a las clases complementarias del Grupo "Reina Victoria".—Página 950.

Otra nombrando a doña Angela Iraola y Aguirre Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 950.

Otra ídem a doña Isidra Ruiz Ochoa Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 950.

Otra ídem a D. Rogelio Masip Pueyo Vicedirector del Instituto nacional

de segunda enseñanza de Oviedo.—Página 950.

Otra ídem a Manuel Sánchez Lozana Jardinerero de la Alhambra de Granada.—Página 951.

Otra ídem a José Crespo Penado Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado.—Página 951.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Agustín Blánquez Fraile.—Página 951.

Otra disponiendo se incorporen al Estado las Escuelas primarias de las Colonias agrícolas que se indican.—Página 951.

Otra nombrando Delegados oficiales de este Ministerio para asistir a la Asamblea Internacional de la Unión Geodésica y Geofísica, que se celebrará en Praga los días 3 al 10 del próximo mes de Septiembre, a los señores que se mencionan.—Página 951.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede extinguida la Compañía española de seguros "Allende", en su ramo marítimo.—Página 951.

Otra resolviendo peticiones de las Sociedades que se indican, solicitando la formación de Comités paritarios.—Página 952.

Otra nombrando a D. Carlos Alvarez Pereira Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 952.

Otra ídem a D. José Cano Lidueña Profesor auxiliar de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Linares.—Página 952.

Otras resolviendo instancias de los funcionarios de este Ministerio que se mencionan, relativas al lugar que deben ocupar en el Escalafón.—Páginas 952 a 954.

Otra nombrando a D. Pedro Sánchez Hernández Profesor auxiliar de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 954.

Otra disponiendo el traslado a Valencia de D. Pascual Cantó Segura, actual Inspector provincial del Trabajo en Albacete.—Página 954.

Otra ídem id. a Albacete de D. Luis López del Amo, actual Inspector provincial del Trabajo en Lugo.—Página 954.

Otra nombrando Inspector provincial del Trabajo en Lugo a D. Manuel Taboada Montoto, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en dicha población.—Página 954.

Otra ídem a D. Carlos Más Gibert Profesor auxiliar de Tecnología y Química, aplicada al tejido, de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Páginas 954 y 955.

Otra concediendo un mes de prórroga para poseerarse de su destino a Pedro Carrascal Valiente, Portero quinto de este Ministerio.—Página 955.

Otra nombrando a D. Rafael Hernández Suárez Profesor auxiliar de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela

la Industrial de Las Palmas.—Página 955.

Otra ídem a D. Miguel Durán Aguilar Profesor auxiliar de Ciencias Físico-químicas y Química industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 955.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Petra Alonso Garricho, Ayudante segundo de Estadística.—Página 955.

Otra resolviendo instancia de D. Angel Trecu, en nombre y representación no acreditadas, de la Sociedad mercantil "Hijos de J. Trecu", domiciliada en Deva.—Páginas 955 y 956.

Otra desestimando instancia del Director de la explotación "Gran Metropolitano de Barcelona", sobre aplicación de las disposiciones relativas a descanso dominical.—Página 956.

Otras concediendo excepción de la ley del Descanso dominical para las ferias que se celebran en los puntos

y en las fechas que se mencionan.—Páginas 956 a 958.

#### Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 958.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos.—Página 958.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 959.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación de carreteras. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 959.

ANEXO ÚNICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 6 y principio del 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 1.035.

Vista la petición formulada por don Mariano Pérez Agudo, Maestro nacional del Grupo escolar "Príncipe de

Asturias", de esta Corte, que solicita la bonificación de subsidio como jefe de familia numerosa; vista también la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 28 de Abril último, por la que se le considera como beneficiario del expresado régimen, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en que concede la bonificación del 5 por 100 sobre el sueldo que percibe el aludido Maestro, por ser padre de 11 hijos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar al Sr. Pérez Agudo como comprendido en la última disposición y concederle la bonificación que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al séptimo concurso de adquisición de máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 14 de Mayo último (GACETA del 23 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado: Que

habiendo asistido a este concurso D. Angel Crecente, que presentó la "M. A. P."; Tárraga y López (Sociedad colectiva), que presentó la "Senta"; D. Luis Gutiérrez, que presentó la "A. E. G."; D. Fernando López Marín, que presentó la "Imperial"; D. Gabriel Llopis, que presentó la "Corona"; D. José Pérez Sánchez, que presentó la "Royal"; D. Joaquín Zugasti, que presentó la "Adler"; D. Carlos Aguado, que presentó la "Remington"; don José María Sirvent, que presentó la "Underwood"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Underwood", y don Roberto Wirth, que presentó la "Orga Privat".

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. Angel Crecente 11 máquinas nuevas de la marca "M. A. P.", a 500 pesetas cada una, que dan un total de 5.500 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. Angel Crecente 11 máquinas de escribir, nuevas, marca "M. A. P.", a 500 pesetas cada una, que dan un total de 5.500 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

*Parte correspondiente al Estado.*

La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de pesetas 3.982,22, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de "a justificar" y contra la Tesorería Central.

*Parte correspondiente a los Institutos.*

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 137,98 pesetas.

Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 137,98 pesetas.

Idem de Barcelona: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Bilbao: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Granada: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Málaga: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Salamanca: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Sevilla: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Valencia: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Valladolid: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Zaragoza: una ídem, pesetas 137,98.

Total: 11 máquinas; pesetas, 1.517,78.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

## CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.037.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al octavo concurso de adquisición de 11 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 18 de Mayo último (GACETA del 25 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado: Que habiendo asistido a este concurso Tárrega y López (Sociedad colectiva), que presentó la "Senta"; don Fernando López Marín, que presentó la "Imperial"; D. José Pérez Sánchez, que presentó la "Royal"; D. Joaquín Zugasti, que presentó la "Adler"; D. Carlos Aguado, que presentó la "Remington"; D. José María Sirvent, que presentó la "Underwood"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Underwood"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Orga Privat", y D. Otto Herzog, que presentó la "Yost".

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer: que se adquieran a D. Otto Herzog 11 máquinas de escribir, reconstruidas, de la marca "Yost", a 450 pesetas cada una, que dan un total de 4.950 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. Otto Herzog 11 máquinas de escribir, reconstruidas, marca "Yost", a 450 pesetas cada una, que dan un total de 4.950 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

*Parte correspondiente al Estado.*

La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio librá-

rá al Habilitado de este Departamento ministerial, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de pesetas 3.432,22, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de "a justificar" y contra la Tesorería Central.

*Parte correspondiente a los Institutos.*

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: una máquina, 137,98 pesetas.

Idem del Cardenal Cisneros: una ídem, 137,98 pesetas.

Idem de Barcelona: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Bilbao: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Granada: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Málaga: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Salamanca: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Sevilla: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Valencia: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Valladolid: una ídem, pesetas 137,98.

Idem de Zaragoza: una ídem, pesetas 137,98.

Total: 11 máquinas; pesetas, 1.517,78.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al actual ejercicio económico de 1927 se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier otra circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios; pero siempre en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad Escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquella.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad Escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Los Maestros o Maestras que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios diri-

girán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.ª a los Sres. Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 15 de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente; cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª Los Maestros interesados deberán cursar sus peticiones en el término de dos meses, a partir de la fecha de esta disposición.

8.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto en el mes de Diciembre por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la referida Comisión.

9.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, doña María de las Mercedes Sánchez Laborde, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo alguno y por el tiempo de diez años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Núm. 1.040.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Málaga y García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Higinio León Osés y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, por causa de enfermedad, previa justificación de la misma, en la forma que determina la Real orden citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de prórroga para que se posesione del cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.042.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archi-

veros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, adscrito al Archivo Histórico Nacional y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de su pèrnumerario al interesado por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el escalafón, sin número y con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y ascender a las inmediatas, por llevar más de diez años de servicios efectivos, pues ingresó en 23 de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Núm. 1.043.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones que han formulado varias Escuelas Normales, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril último, inserta en el *Boletín Oficial* número 35,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto noveno del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades, debiendo los Directores de los Centros solicitar de esa Dirección general la expedición de los respectivos libramientos, indicando el nombre del Habilitado:

#### *Escuelas Normales de Maestros.*

Avila.—Para adquisición de libros y mobiliario con destino a la Biblioteca, 1.000 pesetas.

Badajoz.—Para material de las clases de Pedagogía y Caligrafía, perfeccionamiento de la Biblioteca y Sala de lectura, 2.000 pesetas.

Cáceres.—Para material con destino a las clases de Ciencias físicas naturales y de Gramática y Literatura, 1.500 pesetas.

Cádiz.—Para estanterías y ampliación de la Biblioteca y arregio del salón de estudios, 1.000 pesetas.

Canarias (Las Palmas).—Para adquirir libros y moblaje con destino a la Biblioteca, 2.000 pesetas.

Córdoba.—Para adquisición de mesas-bancos, 1.000 pesetas.

Huelva.—Para mejorar la instalación de la Biblioteca, 2.000 pesetas.

León.—Para mesas-bancos bipersonales, muebles y armarios con destino a las clases, 2.000 pesetas.

Madrid.—Para estanterías con destino a la Biblioteca y encuadernación de libros, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Para adquisición de libros y moblaje escolar, 1.500 pesetas.

Tarragona.—Para adquirir aparatos fotográficos y material de laboratorio con destino a la enseñanza, 2.000 pesetas.

Valladolid.—Para continuar la formación de la "Biblioteca del Alumno", 2.000 pesetas.

Zaragoza.—Para adquisición de libros y mobiliario con destino a la Biblioteca, 1.500 pesetas.

#### *Escuelas Normales de Maestras.*

Badajoz.—Para adquirir una máquina de coser con destino a la clase de Labores y mejorar el mobiliario en algunas aulas, 1.000 pesetas.

Baleares.—Para completar la adquisición de la Enciclopedia "Espasa", 1.500 pesetas.

Canarias (La Laguna).—Para adquirir libros y moblaje con destino a la Biblioteca, 2.000 pesetas.

Gerona.—Para el material y moblaje solicitado, 1.500 pesetas.

Orense.—Para adquisición de libros y de mesas-bancos bipersonales, 1.500 pesetas.

Oviedo.—Para libros, mesas y estantes con destino a la Biblioteca, 2.000 pesetas.

Santander.—Para material y moblaje pedagógico, 1.000 pesetas.

Segovia.—Para un armario con destino a la Biblioteca y material de la clase de Pedagogía, 2.000 pesetas.

Toledo.—Para una máquina de coser, otra de escribir y moblaje, 2.000 pesetas.

Valladolid.—Para adquirir libros y mobiliario, 2.000 pesetas.

Total, 40.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.044.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Moreno Alcañiz, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, ha tenido a bien disponer sea nombrado dicho señor Moreno Alcañiz Vice-director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.045.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Galo Fernández Lozano Oficial de Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.046.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo León Román Jardinero al servicio de los edificios dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.047.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta ca-

ificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Rogelio Alcántara Valero y José María Martínez de los Mártires Palafrereros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.043.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia a D. Alejandro Llovet Vergara, propuesto en primer lugar para la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.049.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Disposición 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA de 2 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Bernardo Alemany y Sella, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo sueldo anual que hoy tiene y 1.000 pesetas más de aumento, que determina la ley, e igual número en el escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Granada, de la que el Sr. Alemany viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.050.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas que hay establecida en el Grupo "Reina Victoria", de esta Corte, en la que participa a esa Dirección general de Primera enseñanza que la Casa Edonaed Dubied et C.ª, de Newchatel (Suiza), ha donado, libre de todo gasto, a las clases complementarias de dicha Escuela una máquina para la fabricación de géneros de punto, tipo M., de 70 centímetros, número 130.816, con pie de hierro, mesa y aparato superauto listador, cuyo precio en el mercado es de 1.600 pesetas, y que, además, la sucursal que la Casa donante tiene en Barcelona ha enviado un Profesor que durante tres meses ha enseñado gratuitamente el mecanismo, funcionamiento y trabajos de la máquina de referencia, y teniendo en cuenta que tan generoso desprendimiento es merecedor de la gratitud oficial, tanto más por tratarse de una Casa extranjera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias, por medio de la presente Real orden, a la expresada Casa de Suiza por el valioso e importante donativo que ha hecho a las clases complementarias de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo "Reina Victoria", de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.051.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 4.000

pesetas, a doña Angela Iraola y Aguirre, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 2 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.052.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación, por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a doña Isidra Ruiz Ochoa, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.053.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Rogelio Masip Pueyo, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último, ha tenido a bien disponer sea nombrado el señor Masip Pueyo Vicedirector de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.054.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Manuel Sánchez Lozano Jardinero de la Alhambra de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.055.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Crespo Penado Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Agustín Blánquez Fraile, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, conforme al último párrafo de los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle, por causa de enfermedad justificada, al interesado una segunda y última prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en el Archivo Regional de Valencia, al que ha sido destinado en virtud de concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.

P. A.,  
OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.057.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 5 de Mayo último, acompañada de antecedentes y datos sobre las Escuelas primarias de las Colonias agrícolas que han terminado el período de su establecimiento, y que por ello ha de terminar también el auxilio o tutela que en ese aspecto de la enseñanza le venía prestando ese Ministerio, y teniendo en cuenta la necesidad de la Escuela en esas Colonias que se encuentran comprendidas en la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril del presente año, y no tratándose de Escuelas de nueva creación, puesto que ya funcionan once de ellas en nueve Colonias, con material adecuado y casa-habitación para los Maestros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incorporen al Estado las Escuelas de las Colonias agrícolas de Sierra de Salinas, Caulina, Algaida, Alquerfá, Carracedo, Soto de Salinas y Galeón, correspondientes a los Ayuntamientos de Villane, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Huelva, Carracedo, Yecla y Cazalla de la Sierra, respectivamente, y sean provistas de Maestros en el grupo de 500 que corresponde crear en este trimestre, según preceptúa el presupuesto vigente.

Los Maestros que sean designados para esas Escuelas, así como el régimen y funcionamiento de las mismas, habrán de someterse a lo que se determina para las Escuelas rurales a que se refiere la Real orden de este Ministerio antes citada.

Y por lo que respecta a las Colonias de Mongo, Enebreda y Gerrillo Vode, correspondientes a los Ayuntamientos de Denia, Aranda de Duero y Valverde de Alcalá, donde no hay Escuelas y tienen gran necesidad de ellas, se ordena a las Inspecciones correspondientes realicen las gestiones precisas cerca de los Ayuntamientos y colonos para el cumplimiento de la repetida Real orden de 11 de Abril, a los fines de habilitar local para las Escuelas y casa-habitación para los Maestros, o formen el oportuno expediente y proyecto para construirlos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro del Trabajo, Comercio e Industria.

## Núm. 1.058.

Ilmo. Sr.: En los días 3 al 10 del próximo mes de Septiembre se celebrará en Praga la Asamblea Internacional de la Unión Geodésica y Geofísica, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura española que nuestra Nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio para la asistencia a la referida Asamblea al ilustrísimo señor D. Blas Cabrera, Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central y Presidente de la Sección de Magnetismo del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, y al Ilmo. Sr. D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de Cristalografía de la misma Universidad, Presidente de la Sección de Vulcanografía de dicho Comité, Vicepresidentes de la Sección Internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

## Núm. 698.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Allende", transportes, Barcelona, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede extinguida la Compañía Española de Seguros "Allende", en su ramo marítimo, por haber cumplido los requisitos legales, y ordenando a la Caja general de Depósitos la devolución del constituido por la citada Compañía, con fecha 2 de Febrero de 1918, según resguardo número 239.482 de entrada y 92.632 de Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio e Industria y Seguros.

## Núm. 659.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y la Sociedad Española de Maquinistas navales, solicitando la formación de Comités paritarios, la Comisión interina de Corporaciones ha informado en el sentido de que la organización paritaria en los Transportes marítimos debía en principio acomodarse a la constitución de dos grandes grupos, integrados el uno por los buques dedicados a la navegación de altura, gran cabotaje y cabotaje nacional, con exclusión en este último de las embarcaciones en que la remuneración de los tripulantes sea a la parte, que constituiría el segundo; en el primero, los Comités tendrán jurisdicción interlocal que abarque la porción del litoral correspondiente a cada provincia marítima, y el personal será dividido, a los efectos de la constitución, de los referidos Comités, en cinco grupos, Capitanes y Oficiales, Náuticos, Oficiales de máquinas, el personal restante que el Reglamento de contratación de las dotaciones clasifica como Oficiales (Médicos, Curas, Sobrecargos y Contra maestres), Mayordomos y, en general, todo el que desempeña un cargo técnico a bordo, el personal de fonda y el resto del personal subalterno, y en el segundo, de pequeño cabotaje, la jurisdicción será local y los Comités podrán integrarse por Patrones de cabotaje, Jefes de máquinas o motores o personal subalterno; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo todas las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecte la petición de Comités paritarios solicitados por los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y Sociedad Española de Maquinistas navales, y en general todas las comprendidas en el dictamen de que queda hecho mérito de la Comisión interina de Corporaciones, pudiendo, tanto las peticionarias señaladas como las que ahora acudan a inscribirse, informar sobre los extremos y conclusiones de dicho dictamen, al efecto de la constitución definitiva de estos Comités, comprendidos en el apartado 20 del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, "Transportes marítimos".

2.º Para la inscripción en el Censo electoral social deberán las Asociaciones peticionarias cumplir los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales, constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a al petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

3.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles respectivos.

## Núm. 700.

En virtud de concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina, oído el informe de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Alvarez Pereira Profesor especial de "Gimnasia e Higiene industrial" de la Escuela Industrial de Vigo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 701.

En virtud de concurso libre de méritos, y de acuerdo con la propuesta hecha por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Cano Lidueña Profesor auxiliar de "Máquinas y Electrotecnia" de la Escuela Industrial de Linares, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 702.

Vista la instancia suscrita por don Ignacio Gómez Araujo, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, solicitando con ocasión de la publicación del escalafón del personal técnico administrativo de este Departamento, que se le reconozcan como tiempo de servicios prestados al Estado, el que desempeñó como escribiente, Auxiliar escribiente segundo y Auxiliar escribiente primero en la Secretaría general de la Universidad literaria de Santiago y como temporero en el suprimido Ministerio de Abastecimientos; así como también que se le reconozca dicho tiempo de servicios para los ascensos que por el turno de compensación se confieran en lo sucesivo:

Resultando que justifica la prestación de los servicios que alega con una certificación expedida por el Secretario general de la Universidad de Santiago, con el V.º B.º del Rector de la misma, en la que se acredita que prestó sus servicios en dicha Universidad desde 23 de Marzo de 1915 hasta 22 de Octubre de 1918:

Considerando que acreditado en forma por el Sr. Araujo el desempeño



en propiedad de cargos en la Secretaría de la Universidad de Santiago, con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo al personal, siquiera para alguno de ellos no hubiera sido nombrado por medio de Real orden, es evidente que en él se dan las condiciones requeridas por el Real decreto-ley de 25 de Abril de 1924, que determina los requisitos que han de concurrir para que a los funcionarios civiles y al personal subalterno les sea reconocido a los efectos de su jubilación el tiempo servido al Estado:

Considerando que el tiempo durante el cual el Sr. Araujo fué temporero del Ministerio de Abastecimientos no puede serle reconocido como servido al Estado, porque tales servicios fueron como en su solicitud indica el Sr. Araujo, los determinantes de su nombramiento de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio y el precepto del Estatuto de las Clases pasivas aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que invoca el señor Araujo, se refiere a los temporeros que fueron nombrados Oficiales cuartos a extinguir, con derecho a ingresar en la escala técnicoadministrativa como comprendidos en el apartado primero, letra c) de la disposición primera transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, entre los cuales no se encontraba el Sr. Araujo, que, como se deja dicho, fué nombrado Auxiliar segundo con fecha muy posterior, y no adquirió su condición legal de Oficial cuarto a extinguir hasta Febrero del año 1923, en cuya fecha le fué reconocido al solo efecto de su posible ingreso en la escala técnicoadministrativa:

Considerando que la súplica del señor Araujo de que el tiempo servido en la Secretaría de la Universidad de Santiago le sea en lo futuro tenido en cuenta para aquellos casos en que procediese la aplicación del turno segundo de los establecidos en el apartado letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, no puede ser estimada porque según la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Julio de 1924, sólo sirvió para dar derecho a ser ascendido en dicho turno, el tiempo de servicios prestados por un funcionario en una misma carrera administrativa y en un mismo escalafón, ya que dicho turno se estableció con el propósito de que "no se consolidasen de un modo definitivo las desigualdades en los ascensos, debidos en mayor número de casos al favor más

que al mérito, que hacía que unos funcionarios hubiesen escalado rápidamente las categorías altas, en tanto que otros, con más años de servicios, permanecían estacionados en las inferiores, por lo que, con razón, se ha llamado al turno de ascenso establecido para corregir dichas desigualdades, turno de compensación"; dándose además en el caso del Sr. Araujo el otro motivo fundamental de la Real orden que se viene cementando, de que sólo pueden ser estimables para la aplicación de tal turno de compensación los servicios prestados en funciones propiamente administrativas, o sean las que consisten en aplicación o ejecución de las leyes o preceptos emanados del Gobierno, pero no los servicios que, como los de escribiente, tienen más bien un carácter manual, y de esta calidad fueron los que el Sr. Araujo sirvió en la Universidad literaria de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se reconozca en la casilla de servicios prestados al Estado en el escalafón del personal técnicoadministrativo de este Ministerio a don Ignacio Gómez Araujo, tres años, seis meses y veintidós días de servicios efectivos que prestó como Escribiente en la Universidad de Santiago, pero tan sólo en lo referente a sus derechos en relación a jubilación y sin trascendencia en cuanto al escalafón.

2.º Desestimar su petición de reconocimiento del tiempo de servicios que prestó como temporero en el Ministerio de Abastecimientos; y

3.º Desestimar igualmente su solicitud en la que afecta a la validez del tiempo de servicios que se le reconoce, para su ascenso por el turno de compensación.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 703.

Vista la instancia que suscriben los Oficiales de Administración civil de primera clase de este Ministerio, don Víctor Sierra Guasp, D. Antonio Andulla Ros, D. Alejandro Groizard Paternina y D. José Pasqual del Pobol: Resultando que en dicha instancia

se formula reclamación contra el lugar que en el Escalafón de los funcionarios técnicoadministrativos de este Ministerio, totalizado en 31 de Diciembre de 1926, se asigna a don Alfonso Osuna Rioboo la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en consideración a que, a juicio de los reclamantes, el Sr. Osuna carecía de condiciones legales para ascender a Jefe de Negociado de tercera clase, toda vez que, habiendo sido nombrado Oficial de primera, con antigüedad de 30 de Agosto de 1925, no había servido dos años en la clase de Oficial primero, requisito imprescindible para el ascenso, según disposiciones legales de pertinente aplicación a la materia, pues aun siendo anteriores a la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, una y otro dejaron vigentes todas aquellas disposiciones que no fueran incompatibles con sus preceptos:

Considerando que D. Alfonso Osuna Rioboo, que fué nombrado Oficial de Administración civil de primera clase por Real orden de 2 de Octubre de 1925 y antigüedad de 30 de Agosto de dicho año, se le reconoció el derecho de ser antepuesto en el Escalafón al también Oficial de primera clase don Antonio Andulla Ros, por Real orden de 29 de Enero de 1926, de acuerdo y en ejecución de lo prevenido por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, habiendo llegado, por virtud de tal anteposición, a ocupar el número uno de la categoría y clase de Oficial primero del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Ministerio:

Considerando que el apartado letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, consagrado a regular la forma de los ascensos, dice a la letra que "tratándose de cargos de Jefes de Negociado de tercera clase, habrá cuatro turnos: a), de ascenso por antigüedad del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala; b), ..."; siendo, por tanto, evidente que con arreglo al transcrito precepto legal fué obligado, al ocurrir una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, designar para ella al mencionado D. Alfonso Osuna:

Considerando que en el Reglamento citado no existe precepto alguno que requiera el haber servido determinado tiempo en la categoría de Oficial primero para ascender a la de Jefe de Negociado de tercera clase, que

Aunque disposiciones anteriores de carácter general pudieran exigirlo, tales disposiciones resultarían incompatibles con el precepto estricto de la legislación vigente que se deja mencionado; debiendo por ende conceptuarse derogadas, tanto la disposición 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como la disposición final primera del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que preceptúan, se consideran subsistentes las disposiciones vigentes en aquella fecha en la materia, tan sólo en cuanto no fueren incompatibles con los preceptos de dicha Ley y Reglamento:

Considerando, a mayor abundamiento, que la reclamación que se examina es substancialmente una reclamación dirigida contra el nombramiento del Sr. Osuna para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, y tal reclamación no puede ser estudiada y resuelta en vía administrativa por razón de su naturaleza, ya que aquel nombramiento fué hecho de Real orden, recurrible tan sólo en vía contenciosa, ante la cual parece ser (según se indica en la instancia de los Sres. Andulla y consorts) que existe planteado recurso contra resoluciones atañentes a la situación personal como funcionario público del Sr. Osuna y Rioboo, lo cual impide en absoluto que la Administración pueda volver en forma alguna sobre los acuerdos por ella adoptados en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia, suscrita por los Sres. Sierra Guasp, Andulla Ros, Groizard Paternina y Pasqual del Pobil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Núm. 704.

En virtud de concurso libre de méritos, y una vez oído el informe de la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sánchez Hernández Profesor auxiliar de Máquinas y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Valladolid, con la gratificación

anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea trasladado a Valencia el Inspector provincial del Trabajo D. Pascual Cantó Segura, que en la actualidad presta sus servicios en Albacete:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud, disponer el traslado a Valencia, con el mismo cargo, de D. Pascual Cantó Segura, actual Inspector provincial del Trabajo en Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que el actual Inspector provincial del Trabajo en Lugo, don Luis López del Amo, pase a continuar sus servicios a Albacete, en la vacante producida por cambio de destino del que desempeñaba el cargo:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, disponer el traslado a Albacete, con el mismo empleo, de don Luis López del Amo, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 707.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Lugo D. Manuel Taboada Montoto, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la referida población:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, nombrar Inspector provincial del Trabajo en Lugo a D. Manuel Taboada Montoto, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la referida población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 708.

La Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, al informar el expediente sobre provisión, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología y Química aplicada al tejido, emitió el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología y Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, la Sección entiende, de acuerdo con el informe del Claustro de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, procede proponer para la mencionada vacante a D. Carlos Más Gibert."

Y conformándose con el anterior dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Más Gibert Profesor auxiliar de Tecnología y Química aplicada al tejido de la Escuela Industrial de Tarrasa, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuar-

la Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

---

**Núm. 709.**

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero quinto de este Departamento, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Huelva, D. Pedro Carrascal Valiente, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga del plazo para posesionarse del destino que se le confirió por Real orden de 24 de Junio último, a causa de enfermedad, y teniendo en cuenta los artículos 20 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el mes de prórroga de plazo posesorio solicitado por el Sr. Carrascal Valiente; entendiéndose que esta licencia empieza a disfrutarse con fecha 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

---

**Núm. 710.**

En virtud de concurso libre de méritos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Hernández Suárez Profesor auxiliar del grupo de "Máquinas y electrotecnia" de la Escuela Industrial de Las Palmas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, más el 15 por 100 de gratificación, por razón de residencia, sobre los expresados haberes.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

---

**Núm. 711.**

En virtud de concurso libre de méritos, y oído el informe de la Sección segunda de la Comisión permanente de enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas Profesionales, ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Durán Aguilar Profesor auxiliar del grupo C), "Ciencias Físicoquímicas y Química industrial", de la Escuela Industrial de Zaragoza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

---

**Núm. 712.**

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística, con destino en Madrid, doña Petra Alonso Gorricho, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Alonso un mes de licencia, con sueldo entero, computándose su uso a partir del día primero del actual, siguiente al en que termina el permiso de verano que le fué concedido; debiendo disfrutarse en San Román de Cameros (Logroño).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 713.**

Elmo. Sr.: Resultando que D. Angel Trecu, en nombre y representación no acreditadas de la Sociedad mercantil "Hijos de J. Trecu", domiciliada en la villa de Deva, eleva una instancia documentada, que se registró de entrada en 7 de Junio último, en la que después de hacer historia detallada de las incidencias y recursos a que dió lugar un acuerdo del Ayuntamiento de Deva, de 3 de Diciembre de 1925 por el que se modificaron las tarifas para el suministro de agua verificado por aquel Ayuntamiento, haciéndose especial mención y comentario de la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Febrero último, con motivo de un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Deva contra resolución del Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, acordando la suspensión de las tarifas establecidas por aquel Ayuntamiento, de que se deja hecha mención, formula la súplica de que se dicte una disposición, "ya para el caso de referencia, ya de carácter general, si por ser interpretadora de un precepto legal V. E. lo estima necesario, en la que estimando es preciso la promoción del expediente establecida en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y la aprobación administrativa para la modificación de las tarifas que para el suministro del agua acordó el Ayuntamiento de Deva, para empezar a regir el 1.º de Enero de 1926 y se ordene a dicho Ayuntamiento cumpla para ello las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Resultando que el Negociado de Inspección industrial estudió la cuestión con todo detenimiento y estableciendo la relación necesaria y pertinente entre los preceptos del Estatuto municipal y los del Real decreto de 12 de Abril de 1924, que declaró servicio público los suministros de electricidad, gas y agua, y propuso, como consecuencia, en cumplimiento de su deber administrativo, que procedía acceder a la petición del mencionado Sr. Trecu, dando carácter general a la declaración de vigencia y subsiguiente aplicación a los Ayuntamientos del Real decreto de 12 de Abril, antes mencionado:

Resultando que por acuerdo de la Superioridad pasó a informe de la

Asesoría jurídica, quien lo emitió en 30 de Julio:

Considerando que según se deduce de los términos literales de la súplica de la instancia del señor Treco, no se pide en ella tan sólo la declaración de carácter general, sino que se concreta que, previa tal declaración, se anulen las tarifas para el suministro de agua que aprobó el Ayuntamiento de Deva en el año 1925:

Considerando que de tal asunto conoció ya este Ministerio con ocasión del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Deva contra el acuerdo del Gobernador civil de Guipúzcoa, declarando en suspenso la aplicación de aquellas tarifas, recurso que dió lugar a la Real orden de 17 de Febrero, por la cual se revocó la providencia recurrida, por haber sido dictada con incompetencia, sin que tal revocación supusiera declaración alguna en cuanto a la legalidad del acuerdo del Ayuntamiento, por entenderse que este Ministerio carecía de competencia para hacer declaración alguna en la materia:

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Febrero se contenían declaraciones bien precisas respecto a la cuestión fundamental de si deben conceptuarse de aplicación a los Ayuntamientos que realicen por sí mismos cualquiera de los suministros a que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1924, todos los preceptos del mismo, haciéndose en ella declaración rotunda de tal aplicación e invocándose precisamente el texto del artículo 6.º del mismo Real decreto para justificar la incompetencia del Ministerio cuando se trate de tarifas que deban ser aprobadas exclusivamente por los Ayuntamientos, cual ocurría en el caso de Deva ya que contra los acuerdos de las Corporaciones municipales en materia propia de su competencia no cabe otro recurso que el contencioso administrativo:

Considerando que en modo alguno puede ser estimado que, a pretexto de tal declaración, se anulen las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de aquella localidad, pues una vez más se insiste en la incompetencia de este Ministerio para hacer tal declaración que supondría, además, una rectificación de la Real orden de 17 de Febrero y una verdadera subversión en el or-

den de procedimiento administrativo, toda vez que, interpuestos recursos ante diferentes jurisdicciones contra el acuerdo del Ayuntamiento de Deva, todos ellos han sido desestimados hasta el presente, por indebidamente formulados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Negociado y el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare, con carácter general, que los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, son todos ellos de aplicación a los Ayuntamientos que verifiquen por sí mismos cualquiera de los suministros para cuyo régimen se dictó aquél.

2.º Que se desestime la instancia de D. Angel Treco, en cuanto por ella se pide la anulación de las tarifas que para el suministro de agua adoptó el Ayuntamiento de Deva para empezar a regir el 1.º de Enero de 1926.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y el de las partes interesadas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 714.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Director de la Explotación del Gran Metropolitano de Barcelona, solicitando se autorice a esta Empresa para que pueda contratar con sus obreros y empleados el régimen de trabajo en los días festivos, en atención a la especialidad de la labor de cada uno y a las necesidades del servicio, petición que funda en que no es posible aplicar al trabajo en los ferrocarriles el descanso dominical, puesto que precisamente los domingos son los días de mayor tráfico, y el respetar aquel descanso implicaría un aumento formidable de personal empleado solamente los domingos y por consiguiente poco adiestrado en el servicio.

Añádese en la instancia que la mencionada Empresa concede a sus empleados un descanso decenal, abonando el jornal correspondiente al día del descanso.

Resulta, pues, de los términos de la instancia, que lo que se solicita es una autorización para que la Empresa pueda acordar con cada uno de sus

obreros y empleados el día de descanso que éstos han de tener, pero sin que dicho descanso haya de ser dominical ni semanal y pudiendo un mismo obrero ser empleado en domingos consecutivos:

Y considerando que los trabajos precisos para las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicios públicos están exceptuados del descanso dominical en el sentido de que podrán realizarse en domingo por los obreros estrictamente necesarios y por las horas indispensables, apreciación ésta que ha de hacerse en la forma que determina el artículo 47 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y siempre con la condición de que los obreros empleados en domingo habrán de disfrutar de los beneficios que determina el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, en la forma que dispone el artículo 49 del citado Reglamento:

Considerando que el artículo 46 del mismo Reglamento ha previsto el caso de las industrias en que necesariamente hayan de trabajar en domingo más de la mitad de los obreros ordinariamente empleados en ella, a los efectos de que unos mismos obreros puedan ser empleados en domingos consecutivos; pero que sobre este caso de excepción ha de resolverse conforme al artículo 55 y al espíritu que preside en todo el Reglamento, por los Comités paritarios de la industria de que se trate, o mediante pactos celebrados en la forma que determina el artículo 52, entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros o, en último término, por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

#### Núm. 715.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Manacor (Baleares), en solicitud de que se consideren exceptuadas de la ley del Descanso dominical las fe-

rias que se celebran en dicha ciudad el último domingo del mes de Mayo, 25 de Julio y tercer domingo de Septiembre de cada año, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar la tradicionalidad de las mismas y su necesidad:

Resultando de dicho expediente que el Ayuntamiento de Manacor acordó en la sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1927, solicitar la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, a fin de que pueda continuar la celebración de aquellas ferias, cuya tradicionalidad se afirma en una información testifical suscrita por los vecinos de edad avanzada de la localidad y de los pueblos circundantes; por los Alcaldes de dichos pueblos; por declaraciones de dependientes de comercio y de Sociedades patronales y obreras, y en los informes del Cura párroco y de la Delegación local del Consejo de Trabajo; documentos en todos los cuales se expresa también la necesidad de las ferias antes dichas:

Resultando que asimismo figura en el expediente una certificación del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año 1879, en que se hace referencia a las ferias indicadas; certificación de un edicto del *Boletín Oficial* del año 1879, así como un calendario del 1860, todos los cuales son demostrativos de la tradicionalidad de aquéllas, y, por último, certificación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de la Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca, confirmativas de los particulares antes mencionados:

Considerando que si bien por Real orden comunicada de 15 de Septiembre de 1924 fué denegada una solicitud formulada en el mismo sentido que la que motiva este expediente, tal resolución se fundó exclusivamente en haberse presentado la instancia fuera del plazo de un año señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Manacor, concediéndole la autorización necesaria para que se continúen celebrando las mencionadas ferias en los días que quedan señalados, último domingo de Mayo, 25 de Julio y tercer domingo de Septiembre de cada año, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo se fijen las horas de duración de las mismas, debiendo ad-

más dicha Delegación adoptar todas las medidas previstas por la legislación social vigente, a fin de asegurar la efectividad de las compensaciones mínimas que legalmente han de tener los obreros y dependientes que en virtud de tales excepciones trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 716.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albacete solicitando la excepción de la ley del Descanso dominical para la feria que se celebra en dicha ciudad durante los días 7 al 15 de Septiembre de cada año, y examinado el expediente que se adjunta:

Resultando que al amparo del artículo 12 del Reglamento vigente de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 31 de Diciembre de dicho año, acordó solicitar de este Ministerio la oportuna excepción para celebrar dicha feria anual en los días que coincidan en domingo:

Resultando que en el expediente instruido figuran: una certificación de la ejecutoria expedida por el Rey Don Felipe V con fecha 6 de Marzo de 1710 concediendo una feria franca por ocho días en la festividad de Nuestra Señora de los Llanos, y contándose desde la víspera 7 de Septiembre hasta el 15 del mismo mes; una información de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo acreditando la tradicionalidad de la feria referida; otra de la Delegación local proponiendo que se conceda la excepción solicitada en atención a que la indicada feria es de verdadera importancia para la economía de la localidad; otros informes en igual sentido de la Cámara Oficial de Comercio, de la Liga de dependientes del comercio, industria y Banca; de las Sociedades de peluqueros, de panaderos y de cuchilleros de la capital; declaraciones también favorables de los Párrocos y de varios vecinos de edad avanzada que coinciden en los mismos asertos, así como otras de los vecinos de los pueblos limítrofes e informes de varios Alcaldes de los mismos pueblos:

Resultando que también se acompaña una certificación del Secretario

del Ayuntamiento transcribiendo diferentes particulares de actas de sesiones municipales celebradas con anterioridad al mes de Marzo de 1904, fecha de la antigua ley de Descanso dominical, en los que se hace referencia a la tantas veces repetida feria, y que asimismo figuran en el expediente; varias tarifas, carteles, anuncios y otros impresos antiguos con referencia a la celebración de aquélla:

Considerando que aparecen plenamente demostradas las condiciones que exige el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la concesión de las excepciones que la misma disposición ha previsto:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, a fin de que la mencionada feria tradicional pueda celebrarse los domingos que coincidan con alguno de los días comprendidos entre el 7 y el 15 de Septiembre de cada año, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad se fijen las horas que han de permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población en los indicados domingos, debiendo adoptar además todas las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas a favor de los dependientes y obreros que trabajen en tales días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 717.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sinéu

(Baleares) para acreditar la tradicionalidad y necesidad de las ferias que se celebran en dicha población el primer domingo de Mayo ("fra de maig") el primer domingo de la segunda quincena de Agosto y los días 21 y 22 de Diciembre (feria de Santo Tomás), a los efectos de la excepción del descanso dominical, prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que coinciden en afirmar la tradicionalidad de las mencio-

Todas ferias y necesidad de su celebración los Alcaldes y vecinos ancianos de Sinéu. Llubi, María de la Salud, Petra, San Juan Porreras, Montuiri, Algaida y Sancellas; la Delegación local del Consejo de Trabajo, que estima que las ferias aludidas son factor esencialísimo de la riqueza isleña; el Jefe de la estación de Sinéu, que declara que desde 1880 la Compañía organiza trenes especiales todos los años en los días de las ferias cuya celebración se pide; el Círculo Católico de Obreros, única Sociedad obrera, según comunica la Alcaldía; el Cura párroco; el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos; la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que al expediente se aportan como comprobantes de la tradición un testimonio que alude a un Privilegio concedido en 1306 por Pedro IV de Aragón para la celebración del mercado del primer domingo de Mayo, y otro de que en todos los expedientes de arrendamiento de arbitrios de mercado aparece en el pliego "el Miércoles Santo, el día de Santo Tomás y en las ferias de Mayo y Agosto se devengarán los derechos por duplicado".

Resultando que en el calendario que se acompaña (de 1910) aparecen adjudicadas a Sinéu dos ferias: una en el primer domingo de Mayo y otra en el primero de la segunda quincena de Agosto, y lo mismo se consigna en el calendario Guasp, de 1884, aportado al expediente de Sancellas (Baleares); en los calendarios del mismo editor, correspondientes a 1883, que aparecen en el expediente de Felanitx; en el almanaque de El Felanitxense de 1905, 1918 y 1919, y el religioso y profético para las islas Baleares de 1904, que aparecen en el citado expediente de Felanitx; en los calendarios zaragozanos editados por Amengual en 1899, 1900, 1902 y 1903, y los editados por Rubi en 1894 y 1898, que aparecen en el expediente formado para la declaración de tradición del mercado de Inca:

Resultando que en ninguno de los citados calendarios aparece con anterioridad a 1910 como fiesta celebrada en Sinéu el 21 y 22 de Diciembre, día de Santo Tomás; dicha fiesta sólo se consigna en el calendario de 1910, aportado al expediente, y los de 1918 y 1919, aportados al expediente de Felanitx:

Resultando que en el expediente se acredita que no existen en Sinéu dependientes de comercio:

Considerando que aparecen plenamente demostradas las condiciones que para la excepción del descanso dominical exige el artículo 42 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuanto se refiere a las ferias del primer domingo de Mayo y primer domingo de la segunda quincena de Agosto:

Considerando que de los datos que aparecen en los calendarios, que obran en los archivos de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, aparece que la feria del 21 de Diciembre que se solicita ha comenzado a celebrarse mucho después del 1904, puesto que en los diversos y detallados calendarios no aparece hasta 1910 dicha feria.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada para las ferias que se celebran en Sinéu (Baleares) el primer domingo de Mayo, el primer domingo de la segunda quincena de Agosto de cada año, y denegar la que se pide para la feria de los días 21 y 22 de Diciembre, la cual, no obstante, podrá celebrarse en estos días si no coinciden en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés Blesa, ocurrido el día 28 de Septiembre de 1926 en el barrio Menchaca, kilómetro 2 (Santa Fe), siendo de veintinueve años de edad, estado soltero y estaba domiciliado en el barrio Menchaca, kilómetro 2 (Santa Fe).

Madrid, 6 de Agosto de 1927. — El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fa-

llecimiento del súbdito español Emilio Grañó Arillo, de veintiocho años, soltero, ocurrido el 13 de Mayo de 1927, en Rojas (F. C. C. A.), República Argentina.

Madrid, 19 de Agosto de 1927. — El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ventura Pena Velas, natural de Palmeira (Coruña), de diez y siete años de edad, camarero del vapor "Astiba-Mendi", ocurrido al intentar bañarse en el río en Burdeos.

Madrid, 10 de Agosto de 1927. — El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Martín Santamarina, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, residente en la casa Inclán, 3.148; Tomás Eirás, de cuarenta y dos años, viudo, de profesión obrero, domiciliado en Pigüe, ocurrido el 26 de Marzo de 1927, en Pigüe (F. C. S.); Ramón Alonso, de treinta y cinco años, soltero, empleado, que habitaba en la casa Belgrano 2.266, y Juan Valle, de cincuenta y dos años, soltero, talabartero, habitante en la casa Funes, 1.855.

Madrid, 12 de Agosto de 1927. — El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Prieto Pardo, de diez y nueve años, soltero, natural de Piñeiro (Ferrol), provincia de La Coruña, hijo de Enrique y de Vicenta, ocurrido en el vapor "Cristóbal Colón" a su entrada en el puerto de la Habana.

Madrid, 12 de Agosto de 1927. — El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 13 de Agosto de 1927. — El Director general, P. S., Francisco Santos.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
75.391	2.212	Badajoz.....	D. Juan Vaquero Gutiérrez.....	113,00
77.136	2.522	Alicante.....	Juan Gomis Sa a.....	118,25
77.254	841	Guipuzcoa.....	Manuel Camas Blanco.....	27,00
77.244	1.528	Baleares.....	Francisco quito Tarongi.....	53,00
78.709	4.919	Valencia.....	José Barraque Ferri.....	56,00
78.710	4.920	Idem.....	Juan Nicolás Chulió.....	27,00
78.711	4.921	Idem.....	Juan Oitza Talens.....	64,00
78.713	2.145	T. ruel.....	Francisco Clemente Ciprés.....	50,75
78.714	2.384	Zaragoza.....	Miguel Gonzalvo Sorolla.....	38,00
78.715	1.255	Orense.....	José Rica Pazos.....	25,75
78.716	1.574	Baleares.....	José Hernández Cabrel.....	113,5
78.717	1.575	Idem.....	Melchor Fulana Ro e ló.....	77,25
78.718	1.448	La Coruña.....	Jesús Rodríguez Liñares.....	19,50
78.721	2.004	Alicante.....	Antonio Esquerdo Mengual.....	7,00
78.722	2.005	Idem.....	Bartolomé Costa Abe la.....	99,00
78.723	2.020	Tarragona.....	Antonio Llarch Compte.....	21,00
78.724	2.021	Idem.....	José Ferrando Ripollés.....	55,00
78.725	2.022	Idem.....	Mariano José Pablo.....	41,00
78.729	2.006	Idem.....	Juan Ferragat Monblanch.....	53,00
78.730	2.027	Idem.....	Antonio Guiot Palau.....	23,00
TOTAL.....				1.150,75

Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Director general, P. S., José Vales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Gerona a Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Piera Comas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 48.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.890 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. José Piera Comas, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 16 de la carretera de Gerona a Palamós, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Antonio Anglada Mir, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 31.332,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.982 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan Antonio Anglada Mir, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Llansá a la frontera francesa y kilómetros 8 al 17 de Rosas a Cadagués, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Molins Pujadas, vecino de Llansá, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.282,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.282,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Joaquín Molins Pujadas, vecino de Llansá (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 16 de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Ferrer Soy, vecino de Ripoll, provincia de

Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 43.192,79, siendo el presupuesto de contrata de 43.192,79 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. José Ferreres Soy, vecino de Ripoll (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la traviesa de Gerona en los kilómetros 0 al 0,369 de la carretera de Manresa a Gerona, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.878 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 94.002,01, teniendo el adjudicatar-

rio que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Congost en el kilómetro 29 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 5.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.065,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Aguilas a Vera, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Alemán García, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.727,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, D. José Alemán García, vecino de Almería.